



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 072 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 248-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1116-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 037-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 001-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED y el Documento C/SENSUS-JERGO N° 0011-02.16/R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SENSUS - JERGO, conformado por las empresas CORPORACION SENSUS S.A. - CORPSENSUS S.A. y CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 201-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra -"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República de Argentina - Nuevo Chimbote - Santa Ancash", por el monto de S/ 16 726 846,71 (Dieciséis Millones Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 71/100 Soles), en un plazo de trescientos treinta (330) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBOTE, conformado por la empresa SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 213-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 025-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra -"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República de Argentina - Nuevo Chimbote - Santa Ancash", por el monto de S/ 681 278,40 (Seiscientos Ochenta y Un Mil Doscientos Setenta y Ocho con 40/100 Soles), por un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 4563-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 27 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que el plazo contractual de la prestación de sus servicios inicia a partir del día siguiente de recibido el presente documento;

Que, con Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de noviembre de 2015, la Supervisión dejó constancia que con fecha 28 de noviembre de 2015, se da inicio a la obra, así también, le solicitó al Contratista la presentación de Calendario de Obra Valorizado Actualizado el cual deberá ser conforme al cronograma inicial presentado a la firma del contrato;

Que, con Documento C/SENSUS-JERGO N° 0033-12.15/R.L., recibido por la Entidad el 28 de diciembre de 2015, el Contratista presentó el Informe Situacional de la Obra Existente, de las especialidades de: Estructuras, Arquitectura,



Instalaciones Eléctricas, e Instalaciones Sanitarias, Levantamiento Topográfico, Resumen de inventario de materiales;

Que, a través del Asiento N° 50 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de enero de 2016, el Contratista anotó que presentó ante la Entidad el Informe Situacional, de fecha 28 de diciembre de 2015, referido a las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, e Instalaciones Sanitarias, señalando que la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad y del Supervisor serán objeto de ampliaciones de plazo;

Que, con Asiento N° 69 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de enero de 2016, el Contratista efectúa 202 consultas relacionadas con las diversas especialidades de la obra;

Que, a través de la Carta N° 015-2016-CSCH-/JS/OCD-PRONIED, recibido por la Entidad el 18 de enero de 2016, la Supervisión remitió el pliego de consultas efectuadas por el Contratista; haciendo mención que el Contratista viene mostrando un ligero atraso de acuerdo a su cronograma valorizado presentado;

Que, con Asiento N° 95 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de enero de 2016, el Contratista pone de conocimiento a la Supervisión que existen partidas pendientes de ejecución que debieron realizarse en el mes de diciembre y enero, las cuales aún no se han ejecutado debido a que no tienen respuesta a las consultas que realizó a través del Informe de estado situacional; señalando que la partida contrapiso y salidas para luminarias debieron iniciarse el 13 de diciembre de 2015, las mismas que serán consideradas en la solicitud de ampliación de plazo;

Que, a través del Asiento N° 97 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de enero de 2016 la Supervisión dejó constancia que recién el día 23 de enero de 2016, el Contratista presentó su cronograma GANTT y PERT-CPM de acuerdo a su conveniencia, señalando que estos cronogramas fueron observado en su oportunidad, señalando que a la fecha viene incumpliendo con actividades elementales;

Que, mediante correos electrónicos de fechas 03 y 05 de febrero de 2016, el Coordinador de la Obra, Arquitecto Miguel Luis Yurivilca Montes, remitió al Contratista el Informe N° 08-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-VZV y el Informe N° 09-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-ALF, respectivamente, mediante los cuales se absuelven las consultas relacionadas a las especialidades de Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, correspondiente, lo que deben tener en cuenta para la implementación en obra;

Que, mediante Documento C/SENSUS-JERGO N° 0011-02.16/R.L., recibida por la Supervisión el 05 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por cincuenta y tres (53) días calendario, fundamentando en la causal numeral 1. del artículo 200° del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", sustentado en la demora de la Entidad en dar respuesta a las consultas efectuadas, lo cual generó la paralización de varias partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en razón a que en el expediente técnico se establece que las tuberías de instalaciones eléctricas debe ser de material de PVC TIPO PESADO, siendo 20 MM el diámetro mínimo a utilizar, no obstante, al realizar un recorrido por la obra, verificó que todas las tuberías instaladas son de PVC TIPO LIVIANO; ante esta contraindicación, la Entidad deberá indicar si se mantendrá con el PVC TIPO LIVIANO o se hará el cambio por el PVC TIPO PESADO,





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 072 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016

consecuentemente, las partidas críticas paralizadas son: tarrajeo Primario, tarrajeo de muro interior y exterior, piso porcelanato antideslizante alto tránsito, contrapiso, salida para luminaria en techo; del mismo modo, requiere la absolución de las consultas, referente a los porcelanatos desprendidos y rajados del pabellón "F", dimensión de los ductos de los ascensores, sobre los defectos estructurales y acabados que no fueron considerados en el expediente del saldo de obra, respecto al acabado de las columnas C1 y C7 localizadas en el SUM del pabellón "A", y la calidad de las estructuras existentes; consultas que han generado la afectación de las siguientes partidas: placas - acero, tarrajeo de muro interior y exterior, piso porcelanato antideslizante alto tránsito, contrapiso, salida para luminaria en techo, salida para luminaria en pared, salida de centro de alumbrado empotrado, suministro e instalación de 02 ascensores de dos paradas, resane de elemento de concreto armado tipo caravista, y del sistema de utilización de media tensión de 250kva, indicando que la partida contrapiso 48 mm c/mezcla C:A 1:5, debió iniciarse el 13 de diciembre de 2015, cuantificando desde dicha fecha hasta el 03 de febrero de 2016 (por ser ampliación de plazo parcial);

Que, a través del Informe N° 001-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED, recibida por la Entidad el 10 de febrero de 2016, el Supervisor recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista, por cincuenta y tres (53) días calendario, fundamentado en la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", teniendo en cuenta que: (i) en virtud al calendario valorizado, presentado por el Contratista el 23 de enero de 2016, en el mes de enero no contempla trabajos de instalaciones eléctricas; (ii) con relación a la partida de porcelanato en el pabellón "F" no forma parte de la ruta crítica, (iii) respecto a los ductos de los ascensores, se solicitó al Contratista las cotizaciones y capacidades con el fin de informar a la Entidad, no obstante esta información recién fue presentada el 08 de febrero de 2016, actividad que se encuentra en el calendario de obra, como fecha para su ejecución en el mes de febrero de 2016, en consecuencia, no se determina la existencia de afectación de ruta crítica, (iv) así también, la partida tarrajeo primario y tarrajeo interior y exterior, se tiene prevista la ejecución de dichos trabajos en el mes de febrero de 2016, por tanto, estas partidas, no se encuentran afectadas en la ruta crítica; v) del mismo modo, la partida, piso antideslizante, contempla un gran frente de trabajo en la zona de rehabilitación de estructura, no teniendo el Contratista impedimento de su ejecución; vi) las partidas contrapiso, el Contratista ha considerado que el plazo de su ejecución es de siete (07) meses, de acuerdo a su calendario valorizado, sin embargo, en el cronograma GANTT ha establecido un plazo de treinta (30) días, lo cual es totalmente discordante, sin embargo existen aulas en las que se puede realizar esta actividad. Con relación al elemento de concreto armado tipo caravista son actividades que no son precedentes de ninguna otra actividad, en ese sentido, dichas partidas no forman parte de la ruta crítica, (viii) la partida de sistema de utilización en media tensión debe ejecutarse en el mes de abril, en ese sentido, no se advierte la afectación de la ruta crítica; ix) sin perjuicio de lo señalado, se solicitó al Contratista desde el primer día de iniciado la obra (28 de noviembre de 2015) la presentación del calendario de obra valorizado concordantes a los cronogramas GANTT y PERT-CPM, lo cual fue presentado el 23 de enero de 2016; así también, se debe precisar que el plazo de ejecución de la obra está holgado, en consecuencia, el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la obra;



Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2016, el Coordinador de la Obra, Arquitecto Miguel Luis Yurivilca Montes, remitió al Contratista el Informe N° 10-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JLQC-PMM, elaborado por los especialistas de Arquitectura y Estructuras del Equipo de Ingeniería de Obras, mediante el cual se absuelve las consultas relacionadas a las especialidades de Arquitectura y Estructuras, para su implementación en obra;

Que, con Informe N° 037-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, de fecha 16 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra concluyó que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista, por cincuenta y tres (53) días calendario, fundamentando en la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", por los mismos argumentos esbozados por parte de la Supervisión, considerando además que: (i) la anotación efectuada en el asiento N° 50 del Cuaderno de Obra en la que se hace referencia a la presentación del informe situacional de la obra, no resulta ser una consulta de obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el Contratista recién efectuó el procedimiento conforme al acotado artículo, mediante Asiento N° 69 del Cuaderno de Obra, las cuales fueron remitidas por la Supervisión a la Entidad el día 18 de enero de 2016 mediante Carta N° 015-2016-CSCH-/JS/OCD-PRONIED; (ii) en cuanto a la supuesta afectación de los plazos de ejecución de las partidas aludidas por el Contratista, se debe señalar que las partidas Resane de elementos de concreto armado tipo caravista y Salidas para luminarias en techo, pared y de centro de alumbrado empotrado, debieron iniciar su ejecución en el mes de enero de 2016; con relación a la partida Placa – Acero Fy=4200 kg/cm2, Tarrajeo de muro interior y exterior, Suministro de instalación de ascensores de 02 paradas - accesorios de instalación, han sido consideradas para su ejecución, en el mes de febrero de 2016; ahora bien, con respecto a las partidas Piso de porcelanato antideslizante alto tránsito de 60x60 cm y la partida Sistema de utilización en media tensión de 250 kva-seco se tiene previsto el desarrollo de los trabajos para el mes de abril de 2016; ante ello, se observa que en virtud al calendario valorizado, no existe impedimento para que el Contratista realice la ejecución de las mencionadas partidas, y iii) además la Entidad absolvió las consultas de las especialidades, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, Arquitectura y Estructuras a través de los Informes N° 08-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-VZV, el Informe N° 09-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-ALF e Informe N° 10-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JLQC-PMM, mediante correos electrónicos de fechas 03, 05 y 15 de febrero de 2016;

Que, a través del Memorandum N° 1116-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 248-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y Coordinador de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por cincuenta y tres (53) días calendario, presentado por el Contratista, por la causal previstas en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que: i) de conformidad con lo establecido en el artículo 196° del Reglamento, sobre el procedimiento para la absolución de consultas, previamente deben ser anotadas en el cuaderno de obra y dirigidas al Supervisor, por lo que, su presentación ante la Entidad a través de un Informe situacional, el cual fue





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 072 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016

presentado por el Contratista no cumple con el procedimiento establecido en la norma acotada, por lo tanto la causal de ampliación de plazo invocada por el Contratista, demora en la absolución de consulta no configura como causal de ampliación de plazo; y (ii) que de conformidad a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Contratista presentó de forma tardía el Cronograma GANTT y el Calendario Valorizado, los cuales no son congruentes, dado que las partidas no concuerdan, por lo tanto no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*

Que, el artículo 200° del Reglamento citado dispone que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio*



de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y por la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista, en virtud a que no cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según lo previsto en los artículo 200° y 201° del Reglamento, al no haber acreditado la afectación de la ruta crítica y que el plazo resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 248-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1116-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 037-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 001-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED y el Documento C/SENSUS-JERGO N° 0011-02.16/R.L.;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 072 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada por el CONSORCIO SENSUS - JERGO, conformado por las empresas CORPORACION SENSUS S.A. - CORPSENSUS S.A. y CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., encargado de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra - "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República de Argentina - Nuevo Chimbote - Santa Ancash", en virtud al Contrato N° 201-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SENSUS - JERGO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriffonko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED